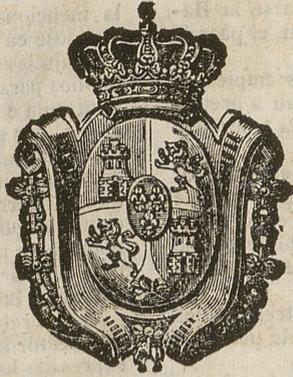


Núm. 95.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

IMPORTANTE.

Segun aviso que se sirvió pasarme el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se han presentado al indulto el cabo desertor de la Guardia Civil Nicolás Hierro y otros dos individuos de los que componian la gavilla latrofaciosa del distrito militar de Búrgos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Valladolid 8 de Agosto de 1855.=Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe me dice en 3 del corriente, entre otras cosas, lo que sigue:

„En los baños de Trillo y la Isabela no existe caso alguno de cólera; pues si bien en el último se presentó un enfermo con carácter sospechoso, no se ha vuelto á conocer novedad.”

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los que por temor á la epidemia se hubieran retraido de pasar á los citados baños. Valladolid 6 de Agosto de 1855.=Manuel Gusano.

Diputacion provincial de Valladolid.

En el Boletín oficial de 28 de Diciembre del año último, número 155, se halla inserto el repartimiento de 12,000 rs. para satisfacer al Director de Caminos vecinales de esta provincia su asignacion; y como á pesar del tiempo transcurrido casi ninguno de los pueblos haya satisfecho su cupo, el cual tiene consignado en su presupuesto municipal,

espera esta Corporacion que en el término de quince dias satisfarán aquel en la Depositaria provincial, sin dar lugar á que se tomen otras medidas que á todo trance desea evitar. Valladolid 6 de Agosto de 1855.=El Presidente, Manuel Gusano.=Juan Callejo, Secretario.=Sr. Alcalde constitucional de.....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.
 - 2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.
 - 3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.
 - 4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolíes y depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes; segun se determinará en las condiciones que siguen.
 - 5.ª El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejara entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota. Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.
 - 6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.
- Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con

las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos a los alfolies sean a precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinado.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fabricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme a las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la case de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de transporte, pero en ambos casos se colocaran las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningún motivo ni pretexto se conduciran las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas, en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallaba sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que correspondá si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores, en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorjarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los de mas gastos que estos ocasionen.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Gefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendicion que la misma Direccion le digne.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fabricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedis y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento.

La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta córte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoria general del ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurran a dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresara su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustaran exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor por tor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las *Gacetas* de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1831.

2.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remite la aprobacion de S. M.

3.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1835.—P. A.—Pedro de Alcázar y Cerdan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de maravedis y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Contribuciones se halla declarado en órden de 27 de Julio último que los Recaudadores por cuenta de la Hacienda pública que tengan prestada la fianza correspondiente para la cobranza de las contribuciones ordinarias, puedan hacerse cargo de las cantidades que por la emision de los 230 millones corresponda á sus respectivos pueblos, ya sean voluntarias ó forzosas, sin obligacion de prestar nueva fianza.

Consiguiente á tal declaracion, y á virtud de peticion de D. Bernabé Gonzalez Rioja, ha resuelto el Sr. Gobernador de la provincia que no obstante lo resuelto por su autoridad en 25 de Julio último por prevencion inserta en el Boletin oficial núm. 89, de 26 del mismo, se encargue el refe-

rido Recaudador de la cobranza de las cantidades procedentes de la expresada emision, en los pueblos que constan de la adjunta nota, á cuyo efecto los Señores Alcaldes de los mismos se servirán pasarle oportunamente listas de las suscripciones que se verifiquen por parte de particulares ó contribuyentes, haciendoles saber que las cantidades con que contribuyan por la emision expresada deben entregarlas al Recaudador Rioja, bajo recibo que expedirá con arreglo á los formularios circulados. Valladolid 8 de Agosto de 1855.—Faustino Ruiz.

Nota de los pueblos á que se refiere la circular anterior sobre recaudacion de cantidades correspondiente á la emision de los 230 millones.

Aguilar de Campos.	Rioseco.
Bercial de la Loma.	Roales.
Berrueces.	Santa Eufemia.
Cabrerros del Monte.	Tamariz.
Cabezón de Valderaduey.	Tordehumos.
Castromonte.	Valdenebro.
La Espina.	Valverde.
Castrobol.	Villalba del Alcor.
Castroponce.	Villalba de la Loma.
Ceinos.	Villabrágima.
Cuenca de Campos.	Villaespér.
Gatón.	Villafrechós.
Melgar de abajo.	Villagarcía.
Melgar de arriba.	Villanueva de los Caballeros.
Montealegre.	Villanueva de San Mancio.
Monasterio de Vega.	Villanueva de la Condesa.
Moral de la Reina.	Villabartuz.
Morales de Campos.	Villacarralon.
Mudarra.	Villacreces.
Palacios de Campos.	Villamuriel.
Pozuelo de la Orden.	Zorita de la Loma.
Quintanilla del Molar.	

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército existentes en este distrito y en los de Búrgos y Mallorca, se convoca á una nueva y segunda licitacion que tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general militar y en los de las de los referidos distritos á la una del dia 3 de Setiembre inmediato, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones posteriores y con sujecion á lo dispuesto en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia 2 de Junio próximo pasado núm. 882, cuyos documentos y demás antecedentes en el asunto estarán de manifiesto en las Secretarías de las referidas dependencias. Valladolid 2 de Agosto de 1855.—José G. de Teran.—Alejo Estenaga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En 3,661 rs. estan valuadas las obras de retejo y otros reparos de la Casa-Teatro, que se contratarán en licitacion

á las doce del Domingo próximo 12 del corriente en la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Valladolid 7 de Agosto de 1855.—El Presidente, Santiago Quiroga.—Simón Guerrero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Con superior permiso y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, se sacan á pública licitacion las obras que hay que ejecutar en el rio Esgueva de este término, y está señalado para su remate el dia 12 del corriente de las once de la mañana en adelante en la Sala Consistorial. Lo que se anuncia convocando licitadores. Renedo 5 de Agosto de 1855.—Toribio Rueda.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

Segun parte dado á mi Autoridad en el dia de ayer desapareció de esta poblacion en la noche del 28 ante próximo una pollina de la pertenencia de Leonarda Perez, viuda, vecina de la misma villa; y como á pesar de las diligencias en su busca practicadas no se haya adquirido noticia de su paradero, se presume con algun fundamento haya sido hurtada. En su virtud he instruido la competente sumaria y dispuesto entre otras cosas dirigirme á V. S. suplicándole se digne ordenar á todos los dependientes de su Autoridad practiquen cuantas diligencias su celo les sugiera en averiguacion del paradero del referido irracional, cuyas señas á continuacion se expresarán, y caso de ser habida realicen su detencion, asi como tambien la de la persona ó personas que la conduzcan, poniendo unas y otra á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Olmedo, á quien con esta fecha remito las indicadas actuaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Boecillo 31 de Julio de 1855.—Timoteo Gamazo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de la pollina. Edad cerrada, como de 10 años, de bastante alzada, pelo negro, en las orejas muchas greñas y se halla preñada.

D. Antonio Bernat Baldovi, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la Ciudad y provincia de Valladolid, participo y hago notorio: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal en averiguacion de tres hombres desconocidos que armados de escopetas y carabina robaron en la noche del 21 del corriente mes y hora de las nueve de ella, como cuarenta napoleones y una escopeta de la casa de Facundo Sainz, vecino de la Granja de Olmos, distrito municipal de Tabanera de Cerrato, en cuya causa, á solicitud del Promotor Fiscal de este dicho Juzgado, he proveido auto con esta fecha, acordando entre otras cosas que se libre á V. S. el oportuno exhorto suplicatorio á fin de que á la posible brevedad se digne disponer que en el Boletín oficial de la provincia de su mando se inserten las señas de los indicados tres ladrones, y prevenir á los Alcaldes, Ayuntamientos, Guardia Civil y demás dependientes de su Autoridad, procuren el descubrimiento,

captura y remision en su caso de los criminales á este Juzgado; sirviendo de gobierno que las señas de dichos criminales segun de dicha causa resulta, son uno muy alto y puesto un pañuelo por las orejas y debajo de la barba, con el cual tenia en algun tanto cubierta la cara, armado de carabina: otro con sombrero blanco, armado de escopeta; y el otro armado tambien de escopeta, sin que aparezcan mas señas por el aturdimiento de quienes les vieron y oscuridad de la noche en que se egecutó el crimen.

Para que tenga efecto lo estimado libro el presente para vos dicho Señor Gobernador, suplicándole en virtud de la jurisdiccion que ejerzo se sirva ordenar dicho anuncio, y que hecho se devuelva este exhorto con la nota ó diligencia de haberlo verificado para asi acreditarlo en la causa, pues en ello administrará V. S. justicia, quedando al tanto en iguales casos. Baltanás 27 de Julio de 1855. —Antonio Bernat Baldovi.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Agosto de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
33 imposiciones, de las cuales 3 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . 4,964..
Se ha devuelto á peticion de 10 interesados. 28,962.. 4

El Director de Semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Julio de 1855 se ha
facilitado por dicho establecimiento en 40
operaciones sobre empeños de alhajas y
negociaciones de letras la cantidad de. . . 97,677.. 17
Han ingresado por 32 desempeños de alhajas
y vencimiento de letras. 54,718.. 1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Agosto del año de 1854 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Fernando Cabeza de Vaca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Junta Subalterna de calificacion para el derecho de la Cruz y Placa de los Milicianos Nacionales de la provincia de Valladolid. —Fiscalía.

Los Señores que abajo se expresan, vecinos de esta Ciudad y la de Rioseco, han recurrido á la Junta de Ca-

lificacion de esta provincia solicitando se les conceda el derecho de poder usar la Cruz y Placa á que se refiere el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, restablecido por el de 13 de Diciembre de 1854, mediante haber servido sin intermision y sin tacha en la Milicia Nacional mas de doce años. En los respectivos expedientes que se instruyen en esta Fiscalía, se ha acordado hacerlo notorio por medio del presente anuncio y por término de quince dias para que puedan hacerse las reclamaciones en pro ó en contra, las cuales se dirigirán á la misma con el objeto de dar el curso que corresponda á dichos expedientes. Valladolid 4 de Agosto de 1855. —El Fiscal, Bartolomé Lopez Bustamante. —El Secretario, Baltasar de Llanos Gonzalez.

De Valladolid.

D. Leoncio Diez.
D. Eusebio Martin.
D. Vicente Grijalba y Garrido.
D. Antonio Sopeña.

De Rioseco.

D. Julian de la Granja.
D. Fernando Diez de Villarias.

Cubiertos de metal blanco y demas efectos de plata Ruolz.

De todos los descubrimientos que de largos años á esta parte vienen haciéndose en el extranjero para sustituir á la plata un metal que tuviere las mismas condiciones esterioras, siendo estremadamente mas barato; este es el único que reúne todas las condiciones deseables, color, fortaleza, tacto útil para prestarse á toda clase de trabajos, y sobre todo una duracion inalterable. Puede dejarse en vinagre, agua fria ó caliente y sin que padezca en lo mas mínimo.

Precios fijos de dichos efectos.

Cubiertos de cuchara y tenedor para mesa á 20, 24, 28 y 30 rs. cada cubierto.
Idem para niños á 16 y 18.
Cucharones grandes ovalados á 40 y 50.
Medianos á 30.
Forma de cazo á 40, 50 y 60.
Cucharitas para café 5 y 8.
Cuchillos para mesas de doble balance de 12 á 15.
De postres á 10 y 12.
Trinchantes con su tenedor á 60 juego.

Nota. Hay un gran surtido de elegantes piezas, entre ellas Escribanías, Palmatorias, Copillas, Saleros y Banderas, efectos de Iglesia y para la Milicia. Para las Señoras y Caballeros hay un buen surtido de Gemelos mosaicos dublé y demas efectos de visutería, como tambien elegantes cuellos y camisolines de Guiput á imitacion, recién llegados de París, á precios de fabrica.

El encargado por Viena para la venta de estos artículos vive calle de Santiago, Portales de Ochotorena, donde permanecerá por espacio de diez dias mas de lo anunciado al público.